

LEY 6.225 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 14 de julio de 2021

B.O.: 14/7/21 (Jujuy)

Vigencia: a partir del 1/4/21, a excepción de lo dispuesto en los arts. 3 y 4 cuya aplicación será a partir del 14/7/21

Provincia de Jujuy. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. [Leyes 5.791](#) e [Impositiva 6.214](#). Su modificación.

TITULO I - Modificación Código Fiscal Ley 5.791 y sus modificatorias

Art. 1 – Derógase el art. 227 de la Ley 5.791 y sus modificatorias.

Art. 2 – Modifícase el art. 249 de la Ley 5.791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Juegos de azar, apuestas deportivas, casinos, salas de juegos y similares

Artículo 249 – A los efectos de la determinación del impuesto, respecto de la recepción de apuestas en casinos, salas de juegos, juegos y apuestas online y similares y a la explotación de máquinas tragamonedas, la base imponible estará constituida por la diferencia entre el total de los ingresos en concepto de apuestas, venta de fichas, créditos habilitados, tarjetas o similares y el importe efectivamente abonado en concepto de premios, cánones y/o utilidades que perciba el ente estatal concedente de la autorización”.

TITULO II - Modificación Ley 6.214, Ley Impositiva de la provincia de Jujuy

Art. 3 – Modifícase el Anexo II - “Impuesto de sellos”, art. 3, inc. 4, de la Ley 6.214, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“4. Operaciones monetarias:

Por las operaciones monetarias registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen intereses, efectuadas por las entidades regidas por la Ley nacional 21.526 y sus modificatorias, cero coma uno por ciento (0,1%) mensual. Quedan comprendidos en la presente norma:

a) Los adelantos en cuenta corriente y créditos en descubierto que devenguen intereses, acordados por los Bancos. El impuesto estará a cargo de los titulares de las cuentas, debiendo ser retenidos por los Bancos o entidades financieras autorizadas y depositadas al Fisco por declaración jurada en la forma y plazos que establezca la Dirección.

b) Las operaciones monetarias documentadas en instrumentos sujetos al impuesto instrumental, no abonarán el impuesto operacional”.

Art. 4 – Modifícase el Anexo II - “Impuesto de sellos”, art. 3, inc. 6, de la Ley 6.214, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6. Tarjetas de créditos:

a) Por los contratos celebrados con motivo de adhesión de suscriptores o comerciantes al sistema de compras con tarjetas de créditos, pesos ciento noventa (\$ 190).

b) Por las liquidaciones o resúmenes periódicos que produzcan las entidades emisoras de tarjetas de créditos, el cero coma uno por ciento (0,1%) de las compras, cargos financieros, intereses punitivos, cargos por servicios, adelantos de fondos y todo otro concepto incluido en la liquidación resumen, excepto los saldos remanentes correspondiente a períodos anteriores”.

Art. 5 – Derógase el inc. 13 del art. 3 del Anexo II - “Impuesto de sellos” de la Ley 6.214.

Art. 6 – Modifícase el Anexo III - “Impuesto sobre los ingresos brutos”, art. 7, de la Ley 6.214, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7 – Los ingresos provenientes de la actividad de venta de productos farmacéuticos con destino humano estarán sujetos a una alícuota del uno coma seis por ciento (1,6%)”.

Art. 7 – Modifícase el Anexo III - “Impuesto sobre los ingresos brutos”, art. 11, inc. IV, de la Ley 6.214, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“IV. Actividades de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, crups, keno, etc.: seis por ciento (6%)”.

Art. 8 – Modifícanse las alícuotas y referencias de los Códigos de actividad 464310 y 920009 establecidas en el Anexo A - “Cuadro de alícuotas” del Anexo III - “Impuesto sobre los ingresos brutos” de la Ley 6.214, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Código	Descripción	Alícuota general	Alícuota especial	Ley Impositiva 2021, Anexo III, artículo
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos		1,6	Art. 7
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.		6	
920009	Actividades de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas		6	Art. 11”.

	deportivas, craps, keno, etcétera			
--	-----------------------------------	--	--	--

Art. 9 – La presente ley tendrá vigencia retroactiva a partir del 1 de abril de 2021, a excepción de lo dispuesto en los arts. 3 y 4 cuya aplicación será a partir de su publicación.

Art. 10 – De forma.